



ORD. D.S.C. N° 000331

ANT.: Ord. N° 0222 de 30 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta

MAT.: Pronunciamiento sobre interferencia entre Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y Programa de Cumplimiento aprobado para la Sierra Gorda SCM.

Santiago, 21 JUN 2017

A : Patricia de la Torre Vásquez
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.

DE : Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para dar respuesta a su Ord. N° 0222 de 30 de mayo de 2017, mediante el cual se solicita información a esta Superintendencia respecto de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta con fecha 21 de marzo de 2017 por Miguel Baeza Guíñez, actuando en representación de Sierra Gorda Sociedad Contractual Minera, denominada "Abastecimiento de Agua mediante compra a terceros, Proyecto Sierra Gorda". En específico el Ord. N° 0222 solicita informar si la referida consulta de pertinencia interfiere con algún procedimiento sancionatorio u otro procedimiento iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de Sierra Gorda SCM, respecto del proyecto aprobado mediante RCA N° 126/2011, rectificado mediante RCA N° 137/2011, o respecto del Proyecto aprobado mediante RCA N° 290/2014. El servicio solicita indicar específicamente las razones por las cuales se estima que existiría interferencia, señalando qué partes del procedimiento sancionatorio se relacionan con la referida consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

A modo de referencia, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Abastecimiento de Agua mediante compra a terceros, Proyecto Sierra Gorda" somete a consideración del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta el abastecimiento de agua fresca del proyecto Sierra Gorda, mediante compra directa de agua a terceros, no obstante encontrarse operativa la piscina de agua de mar. En específico se indica que la situación ambientalmente aprobada y cuya modificación es objeto de análisis mediante la referida consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se resume en la tabla 5-1 "Modificaciones sometidas a análisis", que se pasa a reproducir a continuación:

"Tabla 5-1. Modificaciones sometidas a análisis"

Situación ambientalmente aprobada	Referencia	Modificación que se solicita analizar
"Agua Industrial. Como ya se mencionó, el agua que utilizará el proyecto será en su totalidad, agua de mar proveniente del sistema de enfriamiento de una planta termoeléctrica, que será captada en un estanque de acumulación en	RCA 137/2011, considerando 4.1.4.2 letra g.1)	Agua Industrial. El agua que utilizará el proyecto será principalmente agua de mar proveniente del sistema de enfriamiento de una planta termoeléctrica, que será captada en un estanque de acumulación en la planta

Situación ambientalmente aprobada	Referencia	Modificación que se solicita analizar
la planta de filtrado y enviado al embalse de agua de procesos, a una tasa aproximada de 1.305 l/s".		de filtrado y enviado al embalse de agua de procesos, a una tasa aproximada de 1.305 l/s. Asimismo, el proyecto podrá abastecerse de agua por compra directa a terceros, siempre que estos cuenten con las debidas autorizaciones.

Al respecto, paso a informar que la referida consulta de pertinencia de ingreso sí interfiere con el Procedimiento Sancionatorio Rol D-009-2016, iniciado mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, seguido contra Sierra Gorda SCM. En específico, la consulta interfiere con el cargo N° IV de la formulación de cargos Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2016; dicho cargo se refiere al siguiente hecho que se estima constitutivo de infracción: *"Realizar abastecimiento de agua industrial a través de terceros en circunstancias de encontrarse operativa la piscina de agua de proceso"*.

El Considerando 4.3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2016 se refiere específicamente a los antecedentes tenidos en consideración para formular el cargo relativo al abastecimiento de agua industrial del Proyecto. Al respecto se señala que según se indicó en la evaluación Ambiental del Proyecto Sierra Gorda, RCA N° 137/2011, Considerando 4.1.4.1. letra d), el abastecimiento de agua industrial mediante compra a terceros está autorizado solo durante la etapa de construcción del Proyecto, y mientras no se encuentre operativo el embalse de proceso: *"Agua Industrial: mientras no se encuentre operativo el embalse de agua de proceso, se abastecerá directamente por la compra directa a terceros autorizados en un caudal aproximado de 60 l/s"*. Una vez que se encuentre operativo el embalse de proceso, el abastecimiento de agua industrial mediante compra a terceros deja de estar autorizado. Asimismo, para la etapa de Operación del Proyecto, Considerando 4.1.4.2, letra g) Maquinaria, equipos e insumos, 1) Agua Industrial, se indicó que: *"el agua que utilizará el proyecto será en su totalidad, agua de mar proveniente del sistema de enfriamiento de una planta termoeléctrica, que será captada en un estanque de acumulación en la planta de filtrado y enviado al embalse de agua de procesos"*, adicionalmente se precisa que *"(...) Por otra parte, se requerirá agua fresca durante la etapa de operación para la planta de agua potable, para el proceso de óxidos, planta de mantención, planta eléctrica, supresores de polvo y la planta concentradora. Por lo tanto, aproximadamente 90 l/s provenientes del embalse, se enviarán a la planta de osmosis inversa para su tratamiento, generándose 27 l/s de agua descarte que será utilizada como agua de proceso. Para mayor detalle, ver tabla 1-2.2 de la Adenda N° 3 del EIA y figura 1-2.2 de la Adenda N° 3 del EIA."* Es decir, una vez operativo el embalse de agua procesos, 90 l/s provenientes del embalse serían destinados para abastecimiento de agua industrial, previo tratamiento en la planta de osmosis inversa.

Mediante RCA N° 290/2012, se modificó el Proyecto Sierra Gorda reemplazándose el embalse de proceso por una piscina de procesos, al respecto en la evaluación del proyecto de Actualización se señala respecto al abastecimiento de aguas del proyecto, apartado 2.5.1 del Capítulo 2 de la DIA, que *"Para las obras y actividades durante la fase de construcción se mantienen las condiciones declaradas y aprobadas mediante RCA N° 137/2011"*.

A su vez, la piscina de agua de proceso (ex embalse de agua de procesos) fue autorizada para comenzar a operar con fecha 28 de enero de 2015, según se indica en Res. Ex. DGA N° 167 de la misma fecha. Adicionalmente, en la etapa de investigación previa al inicio del procedimiento sancionatorio se realizaron dos requerimientos de información relativos al abastecimiento de agua industrial del proyecto. El primero, realizado mediante Res. Ex. N° 113 de 9 de febrero de 2016, se le solicitó al titular, entre otros antecedentes, que *"Remita copia de el o los contratos que regulan el abastecimiento de agua industrial del Proyecto por proveedores autorizados, vigentes desde su entrada en ejecución y hasta la actualidad. Acredite como le consta que los terceros proveedores de agua cuentan con las autorizaciones ambientales y sectoriales requeridas para ello"*, a lo que Sierra Gorda respondió remitiendo el contrato N° 049-11 de Suministro de Agua Cruda entre Minera



Quadra Chile Sociedad Contractual Minera y Antofagasta Railway Co. P.L.C., de 28 de octubre de 2011¹, el que señala que la vigencia del contrato de suministro es de 15 años contados desde a fecha de inicio del suministro. De lo que se desprendió la disposición del titular de continuar con dicho suministro a lo menos hasta el año 2026. Luego, mediante Res. Ex. N° 178/2016, se solicitó al titular que informara la “Fecha de inicio de la operación de la piscina de agua de proceso, endiando ésta como el momento en que se comenzó a llenar con agua de mar”. La empresa dio respuesta a este requerimiento mediante Carta VPAC-2016-005, indicando que la piscina habría comenzado a operar el 25 de junio de 2014. De todo lo anterior se desprendió que en la configuración actual del proyecto y desde que se encuentra en condición de operación la piscina de proceso, el abastecimiento de agua industrial autorizado en la faena debería ser mediante el tratamiento de agua de la piscina de proceso en la planta de osmosis inversa.

En virtud de todo lo anterior, el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, formuló el siguiente cargo contra Sierra Gorda SCM, clasificado como grave, en atención a los dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
IV	Realizar abastecimiento de agua industrial a través de terceros en circunstancias de encontrarse operativa la piscina de agua de proceso.	<p>RCA N° 137/2011, Considerando 4.1.4.1, letra g) Maquinaria, equipos e insumos.</p> <p>Agua Industrial: mientras no se encuentre operativo el embalse de agua de proceso, se abastecerá directamente por la compra directa a terceros autorizados en un caudal aproximado de 60 l/s.</p> <p>RCA N° 137/2011, Considerando 4.1.4.2, letra g) Maquinaria, equipos e insumos, g.1) Agua Industrial:</p> <p>[...] el agua que utilizará el proyecto será en su totalidad, agua de mar proveniente del sistema de enfriamiento de una planta termoeléctrica, que será captada en un estanque de acumulación en la planta de filtrado y enviado al embalse de agua de procesos.</p> <p>[...] Por otra parte, se requerirá agua fresca durante la etapa de operación para la planta de agua potable, para el proceso de óxidos, planta de mantención, planta eléctrica, supresores de polvo y la planta concentradora. Por lo tanto, aproximadamente 90 l/s provenientes del embalse, se enviarán a la planta de osmosis inversa para su tratamiento, generándose 27 l/s de agua descartada que será utilizada como agua de proceso. Para mayor detalle, ver tabla 1-2.2 de la Adenda N° 3 del EIA y figura 1-2.2 de la Adenda N° 3 del EIA.</p> <p>RCA N° 290/2012. Considerando 3.1.4. , letra b) Piscina de agua de procesos.</p> <p>Esta piscina remplazará al embalse de agua de procesos del proyecto original, el cuál no se construirá, y almacenará agua de mar [...].</p> <p>La piscina será rectangular con una superficie aproximada de 63.072 m2 y una capacidad de almacenamiento de 650.000 m3. [...].</p>

Luego, en el marco de la tramitación del procedimiento sancionatorio antes indicado, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-009-2016, de 15 de septiembre de 2016, se aprobó Programa de Cumplimiento (PDC) presentado por Sierra Gorda. La Resolución de aprobación fue notificada con fecha 27 de septiembre de 2016. El Programa compromete las siguientes acciones en relación con el Cargo N° IV:

N°	Acción	Plazo de ejecución	Supuesto	Costo

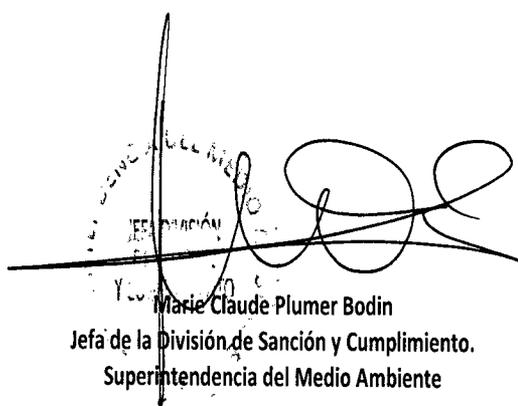
¹ Ver respuesta a Res. Ex. N° 113 de 09 de febrero de 2016, en expediente sancionatorio publicado en SNIFA.

cumplió el 28 de abril de 2017, y contempla una duración comprometida hasta el último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento (mes 26), fecha que se cumpliría en noviembre de 2018.

Las razones por las cuales se estima que existiría interferencia son específicamente porque el Programa de Cumplimiento implica una acción consistente en no utilizar suministro de agua proveniente de FCAB, quien es el tercero proveedor de agua industrial que habría satisfecho los requerimientos de aguas del proyecto hasta abril de 2017, y dado que el cargo levantado indica, específicamente, la ilegalidad del abastecimiento de agua industrial del proyecto por parte de terceros. Por lo mismo, la consulta de pertinencia de ingreso presentada por Sierra Gorda SCM, tiende a desvirtuar el cargo formulado, con el objetivo de modificar el marco legal que le sirvió por fundamento, esto es, las disposiciones de las Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 126/2011, rectificadas mediante RCA N° 137/2011 y RCA N° 290/2014, que fijan como condición de operación del Proyecto Sierra Gorda, que el abastecimiento de agua durante la etapa de operación del proyecto se realice a través de agua desalada proveniente de la piscina de agua de proceso, y no a través de abastecimiento de terceros. Estas disposiciones se estiman tienen el carácter de medidas tendientes a eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad, por cuanto, su objetivo es minimizar impactos sobre el componente agua en una zona de escasez del recurso hídrico, circunstancia que se puede corroborar con la declaratoria de área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas del sector de Sierra Gorda, comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, Segunda Región, de fecha 21 de diciembre del 2001, de la Dirección General de Agua, mediante Resolución DGA N° 759.

En conclusión, la consulta de pertinencia interfiere directamente con el cargo formulado a Sierra Gorda SCM, desnaturalizándolo en tanto que tiene por objeto modificar durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento, el alcance de la exigencia objeto del cargo formulado. Por lo mismo, la consulta de pertinencia presentada es una forma de desarticular el cargo formulado, afectando directamente al PDC aprobado y, los criterios reglamentarios que se tuvieron en consideración al momento de su aprobación, sobre todo el criterio de Integridad, que indica que las acciones y metas de un Programa de Cumplimiento deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, y de sus efectos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

ADV

Carta Certificada:

- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, Avda. República de Croacia N° 0336, Antofagasta
- Sr. Ricardo Ortiz A., Jefe Regional, Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.